

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL
cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Ref: Verbal de VICKY AMANDA CELY ESPINOSA contra CLÍNICA DE MARLY S.A. Y OTROS
Rad. 11001400303020200003800

En mi condición de apoderado de la Clínica de Marly S. A. expreso y solicito al Juzgado, en relación con la manifestación de la actora conforme a la cual, sin fundamento legal alguno, solicita al despacho en relación con el testimonio de Judith Espinosa de Cely, que en el auto de pruebas se dispuso recepcionar, "**se abstenga** de considerar la declaración prevista y se tenga la prueba presentada como suficiente, teniendo en cuenta, que al momento de emitir la declaración se encontraba sin estas patologías."

1.- Conforme al art. 174 del C. G. P. la prueba extraprocesal debe surtir "la contradicción en el proceso al que están destinadas."

2.- La declaración extraprocesal rendida ante Notario por la Espinosa de Cely no se consideró como tal por el juzgado en el auto de decreto de pruebas, por ello el juzgado ordenó recepcionar su testimonio sin referencia alguna a la extraprocesal vertida ante Notario.

3.- La prueba testimonial con origen extraprocesal integra una unidad probatoria testifical; una vez el deponente vierta su testimonio ante el juez al que se destina la extraprocesal que conoce del proceso, conformarán una única declaración que el juzgador deberá valorar.

4.- Suena algo exótico que se tenga como "suficiente" la extraprocesal presentada y no tenida como medio probatorio por el juzgador; creo que lo que la actora a través de esa solicitud está expresando es que desiste de dicha prueba que no ha sido practicada lo que es procedente al tenor del artículo 175 Ibidem.

Por lo anterior solicito no acceder a la petición de tener por suficiente la prueba allegada y si la actora no desiste de este medio probatorio, deberá escucharse dicho testimonio.

Señor Juez,



PEDRO SANCHEZ CASTILLO
C.C.No.19.078.997
T.P.No.12.516 del C.S.J